

El día diez de Noviembre de 1711
se acordó ni otro alguno se dixeran
leyes de las Obispos y Obispos que se
an de ejecutar a los plebs y con la Panualidad
expresada con aperturas de proceder con eso.
Militar contra lo que fueren en qualq.
manera omiso o moroso, para suprirlo con eso.
se haga novicio de auto al P. Canón. de
la L. enveyandole copia de El, y de la
L. dada orden y paranda que se cumpla
pagar a la Obis. y se libren los sepachos
de Benerdy en la forma acostumbrada con Y.
orden de auto, copia autorizada de la
Referida orden f. segunda y causa de cada
sepacho y lo que cada L. de Villa o lugar debe
pagar en el término don. y lo primo = D. Luis
Ant. de Mergelina y Mota = Anselmo Josef
Rubio Alcaraz
Y para suprirlo al observancia y es. se libren el
pues. que comen a Bar. de Lancia para que pase
a las L. de Villa y lugares que así se convendran

que
plum
el
re

